

OM-014-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Francisco de Orellana, como capital de la provincia de Orellana en la región amazónica del Ecuador, tiene una población de 182.166 habitantes distribuidos en cuatro cantones: La Joya de los Sachas, Loreto, Francisco de Orellana y Aguarico. El cantón Francisco de Orellana, con 12 parroquias (1 urbana y 11 rurales) y 95.130 habitantes, se distingue por su accesibilidad tanto aérea como terrestre. Dentro de su demografía, se identifican 48.163 hombres y 46.967 mujeres, siendo así que alrededor de la mitad de la población del cantón son mujeres. Por otro lado, de los 95.130 habitantes, 25.034 son niños y niñas (0-12 años) y 12.907 son adolescentes (13-17 años), sumando un total de 37.941 niños, niñas y adolescentes (NNA), que representan el 39,9% de la población total del cantón.

El Sistema Cantonal de Protección de Derechos (SCPD) de Francisco de Orellana enfrenta desafíos significativos en la protección de los derechos de los NNA, quienes constituyen una parte considerable de la población. Además, las mujeres víctimas de violencia, tanto de áreas urbanas como rurales, dependen del SCPD para recibir medidas administrativas inmediatas de protección. En ese sentido es necesario fortalecer este sistema de protección, más aún cuando el número de causas ha aumentado.

En el 2020 cuanto se expidió la ordenanza OM-025-2020, el número de medidas de protección era de entre 434 y 500 entre el 2019 y 2020, mientras que, en el 2021, el número de medidas de protección emitidos asciende a 1954, en el 2022 son 1510 y en el 2023 es de 1702, aumentando además el número de usuarios y usuarias atendidas. Lo propio sucedió en las medidas de protección dirigidas a la protección de mujeres víctimas de violencia. En el 2022, se emitieron 786 medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, y en lo que va del 2024, se han abierto 112 causas con 388 medidas emitidas.

El Fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, se realizará a través de su capacidad y eficiencia: Es crucial mejorar la capacidad y eficiencia del SCPD para responder adecuadamente a la creciente demanda de protección y atención de los NNA y mujeres víctimas de violencia. Una de las formas de fortalecerlo es a través de:

- **Servicios Especializados:** La implementación de nuevos servicios especializados permitirá una atención más focalizada y efectiva, adaptándose a las necesidades específicas de la población en riesgo.
- **Integración de Enfoques de Igualdad y Participación Ciudadana:** la ordenanza OM-025-2020 únicamente establece la creación de 2 consejos consultivos, este es el de niñez y adolescencia y el de adultos mayores, dejando de lado la participación de grupos de mujeres, pueblos y nacionalidades, migrantes y refugiados, personas con discapacidad, entre otros actores.

Por los motivos expuestos, la ordenanza sustitutiva del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana es una medida indispensable para fortalecer y modernizar el sistema, garantizando la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos de atención prioritaria. Con un enfoque de igualdad y participación ciudadana, y mediante la incorporación de servicios especializados, se



logrará un sistema más eficiente, inclusivo y resiliente, capaz de responder a las necesidades de su población y asegurar el bienestar de sus habitantes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como: “un Estado Constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

QUE, el art 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 10, señala que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 11 numeral 2, señala que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del art. 11 sobre el contenido de ellos derechos menciona que se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 35, señala que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;



QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 39, señala que: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 44, señala que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

QUE, el art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

QUE, el art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

QUE, el art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

QUE, el art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre los derechos del niño, menciona: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

QUE, el numeral 1 del art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en



particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

QUE, el numeral 3 del art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

QUE, el numeral 1 del art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

QUE, el art. 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

QUE, el art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

QUE, el art. 3 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", establece: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

QUE, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de



derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

QUE, en el literal C, del acápite IV de la Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, de la Convención Americana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se establece como Obligaciones de los Estados partes en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, en su parte pertinente menciona a los Estados, que se apliquen como medidas de protección: La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma, sin la condición previa de que las víctimas y supervivientes inicien acciones legales, por ejemplo mediante la eliminación de las barreras de comunicación para las víctimas con discapacidad. Los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. Las medidas de protección deberían evitar imponer una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres víctimas o supervivientes (...) Asegurar el acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo, asistencia jurídica de gran calidad 64, servicios médicos, psicosociales y de orientación.

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

QUE, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución,



en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

QUE, el art. 342, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 3 literal a), inciso cuarto, señala que: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 4 literal h) señala: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 54 literal j) señala: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

QUE, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 57 literal a) señala: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 148 señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;



QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 249, señala: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

QUE, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 598 señala: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

QUE, el art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el art 1 señala que: La ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de



servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

QUE, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el art 1 señala que: La ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares;

QUE, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el art 38, señala: literales a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

QUE, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el art 84, señala: literales b) Los Municipios y Distritos Metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los Municipios y Distritos Metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los Municipios y Distritos Metropolitanos, a través de las Juntas de Protección de Derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 620 publicado en el Registro Oficial N° 174 del 20 de septiembre de 2007, en el art 1 señala: declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

QUE, por el mandato otorgado en la creación de nuevas leyes vigentes en nuestro país, faculta a la institución asumir nuevas competencias, enmarcadas dentro de lo señalado en dichas normativas;

QUE, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Francisco de Orellana es una persona jurídica por acto normativo y forman parte



del sistema descentralizado de protección integral de derechos en el Cantón Francisco de Orellana; es pertinente la consecución de una ordenanza que se base en la normativa vigente e incluya a las entidades antes mencionadas tomando en consideración los cambios mandatorios por la normativa vigente; En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y **322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”.

**TITULO I
DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA.**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, FINES, NIVELES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instancias, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el pleno reconocimiento, ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales y las leyes aplicables; y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los Sistemas Especializados de los grupos de atención prioritaria que determina cada ley orgánica, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Desarrollo de Ordenamiento Territorial del cantón.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia, atención y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos, además de los que se indiquen o creen por medio de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Francisco de Orellana y los sistemas especializados; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos dentro del cantón.



ARTÍCULO 3.- FINES. - Son fines del Sistema, contribuir a la eliminación progresiva de brechas de desigualdad y discriminación; garantizar el goce y ejercicio de los derechos; asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes; y, prevenir, atender, restituir los derechos de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria e inmediata en la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana, para asegurar el pleno reconocimiento, la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, grupos de atención prioritaria, en concordancia con los sistemas especializados de protección.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, son:

1. **Principio pro ser humano:** El Sistema aplicará en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

2. **Principio de Igualdad en la diversidad y no discriminación:** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros.

3. **Principio de progresividad:** El sistema actuará de manera progresiva, en lo referente a contenido de los derechos, estos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

4. **Principio de celeridad:** Los organismos públicos y privados en la atención y ejecución de servicios se regirán por el principio de celeridad, dinamizando la atención, a través un proceso ágil, rápido, breve, con pasos bien definidos, a fin de que los sujetos de derechos puedan acceder a la protección.

5. **Principio de interculturalidad:** El sistema reconoce la diversidad de culturas y en sus decisiones y acciones tomará en cuenta los saberes ancestrales, costumbres y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las personas de pueblos, comunidades o



nacionalidades. La presente ordenanza tomará en cuenta a todos los pueblos y nacionalidades, sin embargo, conforme a la realidad del cantón deberá reconocer principalmente a los pueblos y comunidades de las nacionalidades Kichwa, Shuar y Waorani.

6. **Principio de interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

7. **Principio de especialidad y especificidad:** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el desarrollo de los derechos.

8. **Principio de coordinación:** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan el Sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos.

9. **Principio de confidencialidad:** Los integrantes del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.

10. **Principio de participación social.** - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

11. **Principio de inclusión.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos tienen el deber de asegurar que todas las personas, sin distinción, tengan acceso a oportunidades y beneficios en la sociedad, así como eliminar cualquier forma de discriminación para garantizar la participación activa de todos los grupos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad

12. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, propia de una sociedad amplia y abierta, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público, para hacer prevalecer los principios universales en la sociedad sin vincularla hacia creencias o doctrinas religiosas.

13. **Principio de desconcentración y descentralización.-** Los organismos que conforman el Sistema podrán ser desconcentrados y descentralizados con la finalidad de promover la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas en una relación más directa entre las instituciones públicas; además,



una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, sin perjuicio de la coordinación y articulación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS. - Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Francisco de Orellana:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan Operativo Anual para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Derechos;
- e. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- g. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que garanticen su funcionamiento y sus capacidades locales y técnicas;
- h. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Francisco de Orellana;
- i. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de potenciar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- j. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y



la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 7.- NATURALEZA JURÍDICA. – Las políticas de protección integral son aquellas que tienen como objetivo prevenir, exigir, promover, proteger, y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN. – Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

1. Políticas sociales básicas y fundamentales: se refieren a las condiciones y servicios universales básicos que el Sistema Cantonal de Protección Integra de Derechos, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para la garantía de derechos de sus habitantes, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la seguridad, la protección, la recreación, la cultura física y deporte, el disfrute de tiempo libre, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, entre otras.
2. Políticas de atención emergente: son los servicios proporcionados por el sistema de protección integral de derechos, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico-social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. Políticas de protección especial: son aquellas que se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial y económica, violencia física, gineco-obstétrica o psicológica; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, personas privadas de la libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas o adolescentes embarazadas. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad.
4. Política de defensa, protección y exigibilidad de derechos: son las encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales.
5. Políticas de participación: son aquellas que están orientadas a la construcción de la ciudadanía y su participación en la toma de decisiones de asuntos públicos.
6. Otras políticas públicas conforme la naturaleza indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- AGENDA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. - Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral y responderá a las necesidades de los habitantes del cantón, estará articulada a las agendas nacionales para la igualdad. Esta agenda contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos, privados y la



sociedad civil del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana,

ARTÍCULO 10.- ALINEACIÓN DE LA AGENDA CON EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. – El GAD Municipal de Francisco de Orellana y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a sus competencias, preverán que la Agenda Cantonal de Protección de Derechos esté alineada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDENCIA CON EL PDYOT. - Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección de Derechos del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas con los objetivos y metas del PDyOT.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 12.- NIVELES. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, lo integran:

- 1) Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.
- 2) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos,
 - b) Unidades Judiciales,
 - c) Fiscalía General del Estado,
 - d) Defensoría del Pueblo,
 - e) Defensoría Pública,
 - f) Gobernación de Orellana, a través de sus Tenencias Políticas,
 - g) Policía Nacional,
 - h) Comisarias Nacionales,
 - i) Centros de mediación,
 - j) Otros organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- 3) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a) Las entidades públicas de atención,
 - b) Centro de equidad y justicia: centro de atención a víctimas de violencia.
 - b) Las entidades privadas de atención y,
- 4) Organismos de participación ciudadana:
 - a) Organismos de la sociedad civil,



- b) Consejos Consultivos y,
- c) Defensorías comunitarias.
- d) Observatorios.

ARTÍCULO 13.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. - De acuerdo a la ley de cada materia, para efectos de la presente ordenanza se definen como Sistemas especializados en el Cantón Francisco de Orellana el conjunto de entidades y políticas articuladas, compuestas por una red de actores tanto del sector público como del sector privado, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Su propósito es desarrollar, implementar y monitorear un conjunto cohesivo de políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones que se dirijan específicamente a la prevención, atención, protección, y reparación de los derechos de mujeres víctimas de violencia, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad frente a situaciones de vulnerabilidad o violación de derechos en concordancia con los sistemas nacionales de cada grupo de atención prioritaria.

Los sistemas especializados se centran en abordar las necesidades particulares de su grupo objetivo, garantizando una protección integral que va desde la prevención y la sensibilización hasta la intervención directa y la restitución, según corresponda y en los casos que lo determine la autoridad competente. Opera bajo principios de intersectorialidad, multidisciplinariedad, y coordinación efectiva entre diferentes niveles de gobierno y la sociedad, para asegurar una cobertura amplia y efectiva en la protección de derechos. Los sistemas especializados a nivel local de acuerdo a cada Ley Orgánica están directamente articulados al sistema cantonal de protección integral de derechos y clasifica de la siguiente manera:

1. **SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:** El sistema cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Francisco de Orellana.

2. **SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES:** El Sistema Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, apegado a lo que establece el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Francisco de Orellana.

3. **SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS**



ADULTAS MAYORES: El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del art. 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada en el Cantón Francisco de Orellana que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

4. SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Conforme a la Ley Orgánica para Personas con Discapacidad, es el conjunto coordinado de organismos, instituciones públicas y privadas, encargados de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, es el ente articulador e integra a los sistemas especializados, que estarán coordinados para atender y establecer protocolos y rutas especializadas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria, en el ámbito de su competencia.

Los sistemas especializados podrán desarrollarse y especificar su actuación en un instrumento normativo o en una política pública específica para su materia de protección.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA.

ARTÍCULO 14.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos.

Es la entidad coordinadora y articuladora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera y talento humano, sujeto a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

COCAPRODE será responsable de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección integral. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, la Dirección de Desarrollo Social y el Área de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana.



La responsabilidad de su conformación y fortalecimiento le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar la Agenda Cantonal de Protección de Derechos, como política pública que atienda las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria. Este instrumento deberá tomar en cuenta los enfoques de igualdad.

- Formular políticas públicas cantonales, relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional.

-Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la aplicación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.

- Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

-Firmar convenios con organismos públicos, privados o internacionales para promover la protección de derechos y los enfoques de igualdad.

- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria, incluyendo la elaboración de proyectos dirigidos a la protección de derechos de acuerdo a sus competencias;

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un (Plan Operativo Anual – POA) para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado;



organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan Operativo Anual elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COCAPRODE comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueran congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo siempre y cuando tengan relación directa con la naturaleza de sus competencias.

ARTÍCULO 16.- DEL PATRIMONIO. - El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana será destinado al cumplimiento de sus atribuciones.

El presupuesto anual asignado por el GADMFO para el COCAPRODE, será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que esta Ordenanza define para esto, su incremento y la no posibilidad de disminución en ningún caso respecto del presupuesto inmediato anterior.

ARTÍCULO 17.- DE LA ESTRUCTURA. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Las comisiones técnicas; y,
- La Secretaria Ejecutiva con las instancias técnicas.

ARTÍCULO 18.- DE LA INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Por el Estado:

- a) Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a;
- b) Comandante de la Policía Nacional o su delegado/a;
- c) Representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o su delegado/a;
- d) Director/a del Distrito de Educación o su delegado/a;
- e) Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a;
- f) Director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a;
- g) Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado/a; y,
- h) Representante del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado/a.



Por la Sociedad Civil:

- a) Un/a representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes de los círculos estudiantiles de las Unidades Educativas, o su alterna o alterno;
- b) Un/a representante de las organizaciones de Mujeres, o su alterna o alterno;
- c) Un/a representante de las organizaciones de Jóvenes u organizaciones que trabajen con este grupo poblacional, o su alterna o alterno;
- d) Un/a representante de las organizaciones de Adultos Mayores u organizaciones que trabajen con este grupo poblacional, o su alterna o alterno;
- e) Un/a representante de las organizaciones de Personas con Discapacidad, o su alterna o alterno;
- f) Un/a representante de las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos, o su alterna o alterno;
- g) Un/a representante de las organizaciones de Movilidad Humana, o su alterna o alterno; y,
- h) Un/a representante de las organizaciones o colectivos LGBTQ+.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros de la sociedad civil tendrán alternos, que se principalizarán en caso de ausencia de los miembros principales. Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE).

ARTÍCULO 19.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO. - Las/os delegadas/as de las Instituciones Públicas serán las máximas autoridades de las mismas o sus delegados/as de manera escrita por la máxima autoridad. El miembro principal o delegado representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será designado de entre uno de las o los presidentes de las parroquias rurales del cantón, por el presidente de la CONAGOPARE.

ARTÍCULO 20.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL. – Para las/os miembros principales y alternos el Consejo Cantonal de Francisco de Orellana, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, directo, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto, conforme a lo establecido en el reglamento por el pleno del Consejo y en cumplimiento a la normativa vigente de participación ciudadana.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años.
- c) Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y promoción de derechos o representar a un grupo de atención prioritaria.
- d) Acreditar la representación por delegación en el Consejo Cantonal de Protección



de Derechos, para los casos de delegados del sector público.

ARTÍCULO 22.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS. - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana:

- a) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- d) Quienes hayan sido sancionados por delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- e) Quienes hayan tenido sentencia ejecutoriada en su contra por la causal contenida en el art. 110 numeral 2 del Código Civil.

ARTÍCULO 23.- DURACIÓN DE FUNCIONES. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana durarán en funciones dos años, este período iniciará con el periodo para el cual fue electo/a él/la Alcalde/sa, y cuando se cumplan los dos años podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las Instituciones Públicas notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante y delegado/a. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la vicepresidente/a del Consejo Cantonal durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

ARTÍCULO 24.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es una instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 25.- SESIONES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá 2 clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria
- c) Inaugural.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión de cada periodo que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad, que en caso de ausencia asumirá las funciones del presidente o presidenta.



ARTÍCULO 26.- SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sesionará ordinariamente cada seis meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará con el orden del día y los documentos que se tratarán. La sesión también podrá ser telemática, por cualquier medio o plataforma virtual, en este caso la convocatoria se enviará a los correos electrónicos de los miembros.

ARTÍCULO 27.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas (24) de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 29.- VOTACIONES. – Las decisiones se tomarán por votación de la mitad más uno, en caso de empate el presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 30.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana serán publicadas en los dominios web institucionales.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, en caso de ser necesario, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las redes de protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las comisiones estarán integradas por tres personas, con un presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a, conforme el principio de paridad de género. Las comisiones podrán ser ocasionales o de período fijo, en este caso, la duración del período será de 4 años conforme al periodo de la presidenta o presidente.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA



ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. - El/la alcalde/sa de Francisco de Orellana, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a cualquier funcionario del GAD Municipal.

Son atribuciones del presidente/a:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Designar a él/la secretario/a ejecutivo/a.
- c. Subrogar en la representación legal de él o la secretario/a ejecutiva/a en ausencia del mismo.
- d. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e. Delegar a un representante para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 33.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el secretaria/o ejecutivo/o, quien tendrá un cargo de libre nombramiento y remoción; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, operativas, de asesoramiento y apoyo, que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y será la persona titular en el ejercicio de todas las funciones administrativas.
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana sobre el proceso de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracionales, discapacidades y movilidad humana; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;
- c) Elaborar y presentar la propuesta de la Agenda Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- e) Implementar los procesos de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- f) Elaborar y aprobar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo del Consejo Cantonal de



Protección de Derechos de Francisco de Orellana;

- g) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- h) Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,
- i) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- j) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema;
- k) Apoyar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- l) Elaborar el Plan Operativo Anual y poner en conocimiento del Consejo.
- m) Elaborar el Plan Anual de Compras Públicas conforme al Plan Operativo Anual conocido por el Pleno del Consejo Cantonal.
- n) Ejecutar el plan operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del COCAPRODE.
- o) Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- p) Administrar los subsistemas de talento humano;
- q) Todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

La potestad del/la secretario/a ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueran congruentes con la respectiva materia; y todas aquellas previstas en la normativa legal, que dicte para el efecto.

ARTÍCULO 35.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

La Secretaría Ejecutiva estará conformada por

- Nivel Gobernante;
- Nivel Ejecutivo;
- Nivel Asesor;
- Nivel de apoyo; y,
- nivel operativo

ARTÍCULO 36.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia y conocimientos de por lo menos 2 años en áreas de derechos humanos, política pública y administración del sector público.
- b) Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en Psicología, Sociología, Antropología, Economía, Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias de la Educación y otras ciencias sociales y del comportamiento, o ciencias de la salud como medicina, enfermería o nutricionista.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

ARTÍCULO 37.- INHABILIDADES. - Además de las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de



Protección de Derechos, para optar por la secretaría ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o alterno del Consejo.

CAPÍTULO VI RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 38.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA. - En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana presentará el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 39. – DE FONDOS PROVENIENTES DE ENTIDADES INTERNACIONALES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. – La máxima autoridad del COCAPRODE, su delegado o una comisión ocasional específicamente constituida para el efecto, podrá gestionar y obtener cooperación económica internacional para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos siempre que dichos recursos sean destinados a implementación de proyectos, planes, programas y políticas públicas de promoción, protección, reparación y restitución de los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Para el efecto se deberá contar con toda la documentación necesaria que justifique el destino de los fondos obtenidos a través de cooperación internacional o de organizaciones no gubernamentales, y, una vez concretada la obtención de dichos fondos, se procederá a realizar las reformas necesarias al PAC, POA y demás instrumentos de planificación financiera, operativa y organizativa del COCAPRODE. En caso que los fondos obtenidos por medio de cooperación internacional sean destinados a proyectos previamente planificados y financiados con los fondos comunes del COCAPRODE, se deberá indicar en las reformas dispuestas en este artículo el destino de la reasignación de fondos previamente presupuestados a programas similares u otros nuevos.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN, PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO CANTONAL

CAPÍTULO I JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



ARTÍCULO 40.- NATURALEZA JURÍDICA - La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, tiene autonomía administrativa. Su función pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores de conformidad con la normativa legal vigente.

Constará en el orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana entidad que además será responsable administrativa, financiera y talento humano.

La autonomía administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos es exclusivamente sobre el otorgamiento de las medidas de protección administrativas sobre las que materias que tienen competencia. Sus recursos y talento humano serán administrados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

El/la secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana será su representante legal.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 41.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, se integrará con tres miembros principales y tres suplentes siguiendo el proceso determinado en la normativa aplicable para el caso, serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de un concurso de méritos y oposición, de entre los candidatos que acrediten formación técnica requerida para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante un reglamento, convocará a un concurso de méritos y oposición para elegir de entre la sociedad civil a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes deberán tener título de tercer nivel: abogado (a), psicólogo (a), sociólogo (a), trabajador (a) social o carreras afines, con experiencia en el ámbito social y de los sistemas especializados de Protección.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en su calidad de servidores públicos municipales y autoridades competentes en el Cantón están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que deriven de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, deberán ser conocidos, por las autoridades competentes.



ARTÍCULO 43.- EJERCICIO DE FUNCIONES. - Corresponde a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos actuar dentro del ámbito administrativo de sus competencias:

- a. Conocer y tramitar de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza, violación o vulneración de los derechos individuales y colectivos, de los grupos de atención prioritaria, específicamente, niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores dentro del cantón Fco. de Orellana
- b. Dictar las medidas administrativas necesarias para la cesación, protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados.
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas
- d. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema;
- e. Llevar estadísticas, de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al COCAPRODE
- f. Presentar informes periódicos, sobre los procesos administrativos al COCAPRODE
- g. Aplicar enfoques de igualdad y no revictimización dentro de las causas que tramiten.
- h. Realizar las acciones necesarias para desconcentrar sus servicios y socializarlos en las parroquias rurales del cantón, con la aplicación del enfoque de interculturalidad. En caso de que para la tramitación de un caso se requiera un traductor deberán gestionarlo y cumplir con la normativa que para el efecto expide el Consejo de la Judicatura.
- i. Las demás que determine la Ley.

Su estructura y orgánico funcional será regulado por el/la secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 44.- DEL EQUIPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO. - El equipo técnico administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana estará integrado por: secretario/a, notificador/a y la analista de asesoría legal, mismos que serán un sistema de soporte para que las medidas administrativas dictadas por los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se puedan ejecutar de la manera eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 45.- DEL EQUIPO TÉCNICO OPERATIVO. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana contará también con el equipo técnico operativo, integrado por trabajador/a social y psicólogo/a.

ARTÍCULO 46.- RELACIÓN SISTEMÁTICA CON EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, remitirá informes mensual sobre la situación de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, para que se evalúe la información y sea insumo



para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones que deberán ser asumidas por las entidades de atención que corresponda.

CAPÍTULO III

CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 47.- OBJETIVO. - El objetivo del Centro de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer es brindar atención especializada de primer nivel en psicología, trabajo social, asesoría legal, a víctimas de violencia de género, articular el tratamiento y atención especializada a las víctimas, promover la emisión de medidas de protección con la Junta de Protección de Derechos y dar seguimiento a las medidas de protección en los casos que así lo disponga la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

ARTÍCULO 48.- CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA. – Para su operativización el Centro de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, estará conformado por un/a Coordinador/a con perfil profesional jurídico para que brinde el apoyo y seguimiento que las víctimas requieran, y un equipo técnico necesario para cumplir con el objeto.

ARTÍCULO 49.- POLÍTICA Y COORDINACIÓN. – El Centro de Atención de Víctimas de Violencia contra la Mujer, es una dependencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, constará en su orgánico funcional, por tal mantendrá coordinación directa con el COCAPRODE

ARTÍCULO 50.- PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana es el responsable de emitir las políticas para el funcionamiento articulado del sistema de prevención y atención de violencia de género, que regirá el Centro de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer.

El COCAPRODE es el responsable de la planificación del proyecto o instrumentos técnicos para el funcionamiento del Centro de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer.

ARTÍCULO 51.- INFRAESTRUCTURA. - La infraestructura del Centro de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, contará con los espacios necesarios para la prestación de los servicios señalados, con los que deberán dar reserva y debida atención a las usuarias y usuarios, el cual será provista mediante la administración del COCAPRODE.”

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS



ARTÍCULO 52.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. - Son formas de organización comunitaria en sectores urbanos y rurales del cantón (parroquias, barrios, comunidades), para la promoción, observancia, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ARTÍCULO 53.- CONFORMACIÓN. - El GAD es el responsable de conformarlas a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Su estructura y funcionamiento se normará de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES. – Son funciones de las defensorías comunitarias son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Vigilar el cumplimiento de las rutas de restitución integral en casos de violación de derechos.
5. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

ARTÍCULO 55.- DEL REGISTRO DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. – Al GAD parroquial y municipal a través del responsable del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO II CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 56.- CONSEJOS CONSULTIVOS. - Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación ciudadana en las decisiones públicas adscritas al Sistema de Protección Integral funcionarán los consejos consultivos intergeneracionales, de género, movilidad humana, de discapacidades, y de los pueblos y nacionalidades.

TÍTULO V OTROS ORGANISMOS, JUSTICIA ESPECIALIZADA E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I



DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 57.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 58.- JUSTICIA ESPECIALIZADA. - La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y los de justicia constitucional, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEROPERABLE DE PROTECCION INTEGRAL A

ARTÍCULO 59.- DE SU DEFINICIÓN. – El Sistema de Información de Protección Integral constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema de protección de derechos con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación y gestión pública como formulación de políticas públicas y exigibilidad ciudadana, entre las principales.

Este sistema automatizado, deberá integrar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos al Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, considerando la articulación desde el Sistema de Protección de Derechos



Local, a través de un modelo de gestión unificado, homologado y automatizado de las acciones de prevención, atención y protección. Además, deberá recoger datos y alimentar el Registro único de Violencia, el Registro Judicial y el Sistema de Alerta Temprana, conforme a los lineamientos que presente el ente rector nacional de cada uno de estos registros.

ARTÍCULO 60.- DE SU IMPLEMENTACIÓN. – El GAD municipal implementará el Sistema de Información de Protección Integral, así como su actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y registrará de manera obligatoria la información que se requiera sobre el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

ARTÍCULO 61. - DE SU INTEROPERABILIDAD. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema de protección integral de derechos para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de protección integral de derechos.

ARTÍCULO 62. - DE SUS INDICADORES. - Los principales indicadores del Sistema de información de Protección Integral, son los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 63. - DE SU ARTICULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN NACIONAL. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, el RUV, el Registro Judicial y los Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VII CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 64.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y los demás organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección de Derechos de Francisco de Orellana rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía.

El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos evaluará el trabajo realizado por el equipo técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana de forma semestral o anual para la toma de decisiones encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Conforme a lo descrito en la LOTAIP y a lo resuelto por la Defensoría del pueblo y el Consejo de participación Ciudadana



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todas las contrataciones de personal administrativo y técnico realizadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y los demás órganos que contenga, esto es la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Centro de Equidad y Justicia, o las demás que se creen dentro de su dependencia, deberán aplicar sin excepciones lo contenido en el art. 41.1 referente al empleo preferente en la Circunscripción Territorial Amazónica, es decir contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del 80% de sus nóminas para la ejecución de actividades, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma.

SEGUNDA - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, garantizará el financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, mediante transferencia directa a la cuenta corriente N° 76220077 de denominación CSJO.CANT. DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA del Banco Central. El monto a transferir es de por lo menos \$300.000,00 (TRECIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100), anuales, lo cuales serán desembolsados en dos montos iguales, el primer desembolso en el mes de febrero, y el segundo desembolso en el mes de junio. Esta cifra no es impedimento para la transferencia de más recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ordenanza.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que en ejercicio las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, delega las competencias establecidas en los literales c), d), g), i), j), y k) del artículo 38, de la referida norma al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE), para que realice las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

COCAPRODE planificará, diseñará y ejecutará las acciones o proyectos de prevención, atención, protección de víctimas de violencia de género, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley, los instrumentos normativos o disposiciones internas del GAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - En el plazo de 120 días una vez aprobada la presente ordenanza se deberá presentar y aprobar la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.



SEGUNDA. - En el plazo de 120 días, desde la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, a fin de operativizar el presente cuerpo normativo, se presentará y aprobará por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, incluyendo el reglamento para el concurso de méritos y oposición de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, tiene el plazo de 24 meses tras la entrada en vigencia de la presente ordenanza llevar a cabo las reformas necesarias en sus asignaciones presupuestarias progresivas, para garantizar la plena implementación del sistema automatizado e interoperable de protección de derechos establecidos en esta Ordenanza de manera progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. - Deróguese la siguiente ordenanza OM-025-2020 del lunes 28 de diciembre de 2020, publicada en el registro oficial Edición Especial No. 1424.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el COCAPRODE, disposiciones conexas y demás normativa vigente.

SEGUNDA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Municipal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de noviembre del 2024.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTON FRANCISCO DE**



ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 05 y 19 de noviembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

